



Trácese a la Comisión de Trabajo y
Previsión Social, para dictamen. Octubre 30 del 2023.

MESA DIRECTIVA

CS-LXV-III-1P-40

OFICIO No. DGPL-1P3A.-2202

Ciudad de México, 24 de octubre de 2023

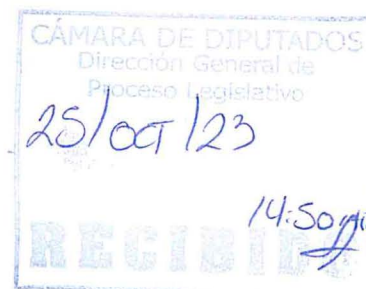
**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria



SIN EXPEDIENTE



PROYECTO DE DECRETO
CS-LXV-III-1P-40

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo primero y las fracciones I, III, IV, V, en su párrafo segundo, VI y VII; y se deroga el párrafo segundo de la fracción VI, del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de las personas trabajadoras, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

I. Pago de deudas contraídas con la persona empleadora por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso a la persona trabajadora, errores o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan a la persona trabajadora y a la persona empleadora, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

II. ...

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellas personas trabajadoras que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos



habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se erogan por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por la persona trabajadora;

IV. Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que las personas trabajadoras manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

V. ...

En caso de que la persona trabajadora deje de prestar sus servicios en el centro de trabajo, la persona empleadora deberá informar a la autoridad jurisdiccional competente y a las y los acreedores alimentarios tal circunstancia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la terminación de la relación laboral;



VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos, y

VII. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por la persona trabajadora y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.



Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 24 de octubre de 2023



SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
Presidenta

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 24 de octubre de 2023.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios